

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA
JUDICIAL DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE PEREIRA - EDUP”**

El Gerente General de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE PEREIRA - EDUP**, en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas en el Acuerdo N° 001 del 03 de abril de 2017 artículo 16 numeral 5 emanado por la junta directiva de la empresa, y

CONSIDERANDO

Que en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009 se define el Comité de Conciliación, como una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Que conforme al artículo 19 ídem, son funciones de los Comités de Conciliación de las entidades públicas: "Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico y políticas de defensa judicial "Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad".

Que el Comité de Conciliación formula, orienta, coordina, define, adopta y ejecuta las políticas en materia de gestión judicial y de prevención del daño antijurídico, en la Entidad.

Que la experiencia del Comité de Conciliación, derivada del conocimiento de las acciones judiciales y extrajudiciales, de las condenas judiciales y otros casos en la materia sometidos a su consideración, genera la formulación de políticas en materia de defensa judicial y de prevención del daño antijurídico para la Entidad.

Que la política de prevención del daño antijurídico obedece a la necesidad de aportar herramientas para evitar la lesión de los intereses de la entidad; observando que con la constitución de 1991 se amplió el campo de participación del estado en las diversas actividades de la sociedad y se consagró de igual manera a nivel constitucional el régimen general de la responsabilidad estatal.

Que la ley 446 de 1998 en su Artículo 75. Prevé: Comité de conciliación. La Ley 23 de 1991 tendrá un nuevo artículo, así: Reglamentado por el Decreto Nacional 1716 de 2009.

"Artículo 65B. Las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los Entes Descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un comité de

Versión: 01

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA
JUDICIAL DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE PEREIRA - EDUP”**

conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen. Las entidades de derecho público de los demás órdenes tendrán la misma facultad.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Constituir un órgano especializado denominado Comité de Conciliación para que coordine todas las estrategias de defensa por las imputaciones hechas a la Entidad. Será una instancia administrativa que actuará como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa judicial de la entidad. Decidirá en cada caso específico sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro método alternativo de solución de conflictos con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes.

PARÁGRAFO: La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación del gasto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El comité estará conformado por los siguientes funcionarios quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

- 1) El Gerente General de la entidad, o su delegado.
- 2) El Director Administrativo y Financiero.
- 3) El Director Técnico.

PARÁGRAFO: Podrán concurrir como invitados, el abogado de la entidad y Asesor de Control Interno. El Secretario del Comité será el funcionario que realiza las actividades de Asesor de Control Interno de la Entidad

ARTÍCULO TERCERO: SESIONES Y VOTACION: El Comité de Conciliación se reunirá cuando las circunstancias lo exijan. Sesionará con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple. Será convocado por el Gerente de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES: El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.